

la Divina Pastora, establecido en la calle de la Estación, sin número, en Santibañez de la Peña (Palencia), a cargo de las Religiosas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor (Divina Pastora), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Florencia García Núñez, con una clase de maternales y párvulos, con matrícula máxima de 25 alumnos, todos de pago, y otra unitaria de niñas, todas de pago, con matrícula máxima de 25 niñas, a cargo, respectivamente, de Sor Virgilia Riod Varona y la citada directora, ambas en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así, impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Palencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrados Corazones—Regina Pacis—», establecido en la calle Isabelita Usera, número 63, en Madrid, por Religiosas de los Sagrados Corazones.

Visto el expediente instruido a instancia de la Madre María Teresa Villas Romero en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrados Corazones—Regina Pacis—», establecido en la calle Isabelita Usera, número 73, en Madrid, a cargo de las Religiosas de los Sagrados Corazones; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro denominado «Colegio Sagrados Corazones—Regina Pacis—», establecido en la calle Isabelita Usera, número 73, en Madrid, a cargo de las Religiosas de los Sagrados Corazones, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre María Teresa Villar Romero, con cuatro clases graduadas de niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnas, todas de pago, a cargo de doña Marina Velasco Fernández, doña Amparo Molina Subirat (religiosa), doña Mauricia Maiso Urbina (religiosa) y doña Jesusa Peon Sánchez, todas ellas y la Directora en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuatro del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse asimismo en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de mayo de 1961 por la que se aprueban a la «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Barcelona, sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana de Accidentes del Trabajo y Previsión Social».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y del cambio de su denominación social por la de «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana de Accidentes del Trabajo y Previsión Social»; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana de Accidentes del Trabajo y Previsión Social»; haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y debiendo dicha Entidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en la de Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1961.—P. D. Cristóbal Gracia.

Timo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador «Cososa», modelo 000110, de 300 Kg. de carga máxima, en favor de la entidad «Construcciones Sociales Sanahuja, S. A.», de Barcelona.

Visto el expediente promovido por la entidad «Construcciones Sociales Sanahuja, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Lepanto, número 226, en solicitud de aprobación del prototipo de aparato elevador, tipo «Cososa», modelo 000110, de trescientos kilogramos de carga máxima.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Construcciones Sociales Sanahuja, S. A.», el prototipo de ascensor, tipo «Cososa», modelo 000110, de trescientos kilogramos de carga máxima y velocidad de régimen de 55 centímetros por segundo, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AV-40, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud y que están suscritos con fecha julio de 1960.

B) De acuerdo con la Instrucción número 22 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, el mecanismo tractor de este prototipo deberá equipararse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el accionamiento a mano del ascensor en los casos de emergencia que lo hagan necesario.

C) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

D) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

E) En todo momento, «Construcciones Sociales Sanahuja, Sociedad Anónima», permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

- a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Barcelona conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera presentarse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato montacargas tipo 1-S-V, de 100 Kg. de carga máxima, en favor de la entidad «Julían San Vicente Herreros», de Logroño.

Visto el expediente promovido por la entidad «Julían San Vicente Herreros», con domicilio en Logroño, calle de Galicia, número 18, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato montacargas, tipo 1-S-V, de 100 Kg. de carga máxima y velocidad de régimen 27 m/minuto.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Julían San Vicente Herreros» el prototipo de aparato montacargas tipo 1-S-V, de 100 Kg. de carga máxima y velocidad de régimen 27 m/minuto, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción MV-33, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud y que están suscritos con fecha abril de 1960.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad «Julían San Vicente Herreros» en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Logroño.

D) En todo momento la citada entidad permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Logroño, la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

- a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Logroño conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.